



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comité de Transparencia
Fideicomiso para la Evaluación de los
Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)
Solicitud: 331883924000009
FIDEFAF/C.T.001/2024

Ciudad de México, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública relativo a la solicitud de información número **331883924000009**, para resolver la **ampliación** solicitada por la Subsecretaría de Egresos, unidad responsable de coordinar la operación del Sujeto Obligado Indirecto **Fideicomiso para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)** y:

R E S U L T A N D O

1. Solicitud de Información. El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información **331883924000009**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:** "Por mi propio derecho y en legítimo ejercicio de mis derechos fundamentales de petición, pronta respuesta, acceso a la información pública y máxima publicidad, establecidos en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como parte de la obligación de los entes públicos de dictaminar por un auditor externo elegible por la Secretaría de la Función Pública sus estados e información financiera, contable y presupuestaria, solicito pacífica y respetuosamente a ese ente público me proporcione lo siguiente:*

ÚNICO.- LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS AUDITORES EXTERNOS ELEGIBLES POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CON RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE LOS EJERCICIOS 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 (REALIZADOS CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA), Y QUE EN CADA CONTRATO SE INCLUYA LOS ANEXOS SIGUIENTES:





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comité de Transparencia
Fideicomiso para la Evaluación de los
Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)
Solicitud: 331883924000009
FIDEFAF/C.T.001/2024

- ANEXO I: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA.
- ANEXO II: DESGLOSE DE HORAS POR ETAPAS Y PRODUCTOS DE AUDITORIA Y SU COSTO.
- ANEXO III: MONTO DEL CONTRATO.

DICHA DOCUMENTACIÓN SOLICITO AMABLEMENTE QUE SE ME PROPORCIONE EN FORMATO PDF COMPRIMIDO EN ARCHIVO ZIP Y EXCLUSIVAMENTE POR CONDUCTO DE ESTA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

El uso de la información es para fines exclusivamente académicos y de investigación.

Gracias."(sic)

Modalidad preferente de entrega de información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Turno. El veintidós de mayo de la misma anualidad, mediante oficio U.T.2478/2024, el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la citada solicitud de información a la Subsecretaría de Egresos (SSE), para su atención, por ser la Unidad Administrativa responsable de la coordinación del Sujeto Obligado Indirecto **Fideicomiso para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)**, en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Ampliación de plazo. El once de junio de dos mil veinticuatro se recibió en la Unidad de Transparencia de esta secretaría el oficio sin número de la misma fecha, a través del cual la SSE, manifestó lo siguiente:

"[...]"





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comité de Transparencia
Fideicomiso para la Evaluación de los
Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)
Solicitud: 331883924000009
FIDEFAF/C.T.001/2024

Privilegiando la prerrogativa de acceso a la información pública, el requerimiento que nos ocupa fue turnado a la Unidad de Evaluación del Desempeño, de esta Subsecretaría de Egresos, destacando que aún no es posible contar con dicho pronunciamiento, toda vez que está siendo objeto de un análisis exhaustivo así como un proceso de revisión con el objeto de garantizar que el acceso a la información proporcionada sea confiable, verificable, comprensible, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del ciudadano, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 15 de la LFTAIP, advirtiendo la necesidad de realizar diversas acciones de análisis, conciliación e integración, así como la complejidad del tema se formula la petición de prórroga en los términos establecidos en el cuerpo del presente escrito.

Al respecto, es preciso mencionar que los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen los plazos para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo siguiente:

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Por su parte, los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén como facultad del Comité de Información, entre otras, la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen las áreas de los sujetos obligados.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comité de Transparencia
Fideicomiso para la Evaluación de los
Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)
Solicitud: 331883924000009
FIDEFAF/C.T.001/2024

Por lo anterior y considerando los argumentos señalados en el cuerpo del presente oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 44, fracción II, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a esa Unidad de Transparencia que, por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia confirmar la determinación de esta Subsecretaría de Egresos de ampliar el plazo de respuesta, con el objeto de recopilar la información solicitada, rogando informar el resultado de la determinación de ese cuerpo colegiado.

[...]

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones vertidas, y se pronuncia con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II en relación con el 132, segundo párrafo de la LGTAIP¹; 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la LFTAIP²; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*³ (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para conocer y, en su caso, confirmar la **ampliación de plazo** para la atención de la solicitud de información **331883924000009**.

SEGUNDO. Del pronunciamiento realizado por SSE se desprende que solicita la ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de los artículos 132 de la LGTAIP y 135 de la LFTAIP, toda vez que la solicitud fue turnada a la Unidad de Evaluación del Desempeño y aún no es posible contar con dicho pronunciamiento, toda vez que está siendo objeto de un análisis exhaustivo así como un proceso de revisión con el objeto de garantizar que el acceso a la información proporcionada

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP_200521.pdf

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Comité de Transparencia
Fideicomiso para la Evaluación de los
Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)
Solicitud: 331883924000009
FIDEFAF/C.T.001/2024

sea confiable, verificable, comprensible, veraz, oportuna y que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información del ciudadano.

En ese sentido, los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* y el acuerdo SHCP/CT/SO/03/4/2019 de este Comité de Transparencia, por el cual se emiten los *Lineamientos que establecen los plazos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, señalan lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia,** mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.





De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

Énfasis añadido

ACUERDO SHCP/CT/SO/03/4/2019, por el cual se emiten los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“QUINTO.- Las respuestas a la solicitudes de información se atenderán en los términos internos que se señalan a continuación, de acuerdo con las respuestas o tramite que corresponda:

I. Unidades administrativas:

a) Respuestas que no requieren la intervención del Comité de Transparencia.

<i>Entrega de información pública, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</i>	7 días <i>Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.</i>
<i>Entrega de información que deba conocer el CT, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</i>	5 días <i>Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.</i>

De la normatividad citada, se desprende que se cuenta con veinte días, para entregar respuesta a una solicitud y **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez días** más, siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos:

- a) Se solicite al Comité de Transparencia la ampliación de plazo.
- b) Se precisen las razones fundadas y motivadas.
- c) Se notifique la resolución al solicitante.

Asimismo, existe obligación de enviar la respuesta dentro de los **cinco días siguientes, si la entrega de la información debe conocerse por este comité y de siete días si se trata de información pública.**

En este sentido, se cumplió el procedimiento en el presente asunto, dado que la SSE solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación de plazo, toda vez que es necesario efectuar diversas acciones de búsqueda en los archivos físicos y electrónicos y análisis para identificar esa información.

Por tanto, la SSE expuso a este órgano colegiado las razones por las cuales requiere la **ampliación del plazo** para dar atención a la solicitud de información **331883924000009.**

En consecuencia, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información, este Comité de Transparencia **considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario**, toda vez que, al analizar la solicitud es posible determinar que han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.

En los términos expuestos, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II, 135, segundo párrafo de la LFTAIP y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la ampliación del plazo por diez días**, para dar atención a la solicitud de información **331883924000009**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo.**

SEGUNDO. Notifíquese a la persona solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Hacienda;



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Comité de Transparencia
Fideicomiso para la Evaluación de los
Fondos de Aportaciones Federales (FIDEFAF)
Solicitud: 331883924000009
FIDEFAF/C.T.001/2024**

en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Sandra Anel Villanueva Leal

Juan Carlos Reyes Ballesteros

